

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos remitido, por la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto-, para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, doce (12) mayo de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	1073
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Angelica Reina Loaiza
T. Acto Jurídico:	Valentina Llanos Reina
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00059-00
Providencia:	Auto Inadmite demanda

La señora ANGELICA REINA LOAIZA, formula demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos a través de Apoderado, en beneficio del titular del acto jurídico señora VALENTINA LLANOS REINA, persona con discapacidad cognitiva, asociada con trastorno del desarrollo cognitivo, síndrome convulsivo con trastornos específicos del desarrollo, para que se le designe curador o tutor y se le decrete la interdicción y así evitar que se aprovechen de su condición y/o realicen actuaciones o negocios que puedan afectarle sus bienes.

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, se observan las siguientes falencias que inciden en su admisión:

- a. Se observa en el poder otorgado que no se indicó el domicilio y residencia de las partes, el cual debe ser aclarado, en razón a que el poder fue autenticado ante el Consulado de Colombia de Toronto Canadá y se está indicando en los hechos de la demanda que la titular del acto jurídico VALENTINA LLANOS REINA, se encuentra desde el año 2011 se encuentra radicada en Canadá.
- b. En atención a lo señalado en el artículo 53 de la ley 1996 de 2019, se advierte que está prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar sentencia de interdicción o inhabilitación, en consecuencia, de los anterior, debe aclararse cuales son la pretensiones de la demanda y señalar cual es tipo de apoyo que requiere la titular del acto jurídico.

- c. Debe hacer las aclaraciones correspondientes en la demanda pues la figura del curador no se aplica en los asuntos de adjudicación de apoyos.
- d. No señaló, si VALENTINA LLANOS REINA, tiene la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo, y formato de comunicación posible y se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, indicado los motivos en que basa tales afirmaciones, que establecer la viabilidad del trámite de adjudicación de apoyos.
- e. No señaló cual el apoyo que requiere VALENTINA LLANOS REINA, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.
- f. Se allegó historia clínica de la condición de salud de VALENTINA LLANOS REINA que data de 20 de agosto de 2005 – 6 años de antigüedad-, y la calificación de invalidez laboral expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, pero estas no suplen, la valoración de apoyos que se le debe realizar al titular del acto jurídico.
- g. No se suministró el nombre completo y canales digitales, de todos los parientes más cercanos de la señora VALENTINA LLANOS REINA, que deberán ser citados y escuchado en el presente asunto, conforme al artículo 61 del Código Civil y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- h. No se suministró la dirección física de la demandante ANGELICA REINA LOAIZA y de la titular del acto jurídico VALENTINA LLANOS REINA, que no se suple con la misma del Apoderado, requisito señalado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- i. Debe, informar sobre todos los canales digitales que utilizarán la demandante y de la titular del acto jurídico para las notificaciones personales artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual no debe ser igual a la de la demandante.
- j. No se acreditó, el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, respecto del titular del acto jurídico.

En consecuencia, de lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

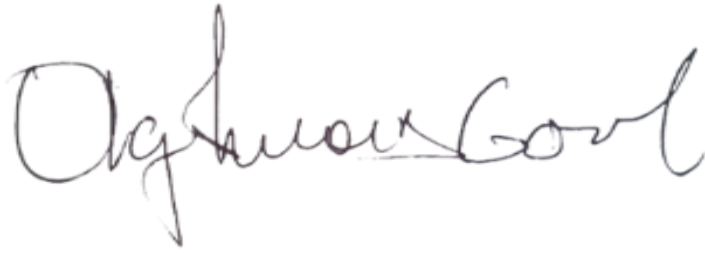
PRIMERO. – INADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos para persona con discapacidad formulada por la señora ANGELICA REINA LOAIZA, en beneficio del titular del acto jurídico de la señora VALENTINA LLANOS REINA

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado en ejercicio ARNULFO OBREGON VALVERDE, identificado con cédula de ciudadanía 16.253.302 y tarjeta profesional 67.800 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante ANGELICA REINA LOAIZA para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/11/05/2022